

Página inicial: 38 Página final: 49

Tipo de artículo: científico

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS FRENTE AL MALTRATO INFANTIL EN LA CIUDAD DE PASTO¹

THE RIGHTS OF CHILDREN AGAINST CHILD ABUSE IN THE CITY OF PASTO

Recibido: abril 21 de 2009 / Revisado: agosto 30 de 2009 / Aceptado: febrero 10 de 2010

Por: **John Montezuma.**²

RESUMEN

El artículo plantea un problema regional con carácter universal al identificar la vulneración de los derechos humanos de los niños en la ciudad de Pasto, y cómo se transgrede la Convención internacional de 1989, la Constitución política, la ley 12 de 1991 y disposiciones internacionales y nacionales. La investigación se guió bajo la pregunta: ¿Cómo y en qué medida las diferentes tipologías de maltrato infantil vulneran normas internacionales y nacionales relativas a los derechos humanos para la niñez en la ciudad de Pasto? Y como objetivo se propuso determinar las diferentes formas de maltrato infantil, cuáles son las más comunes y cómo vulneran directamente los derechos humanos de la infancia.

Estudio sociojurídico que acoge un enfoque de investigación cuantitativa de tipo descriptivo – analítico. Lo sociojurídico analiza problemas sociales frente al ordenamiento jurídico. Lo cuantitativo permitió la recolección de datos y procesamiento mediante medición numérica y análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar supuestos. El método descriptivo-analítico especificó propiedades, características y rasgos importantes a analizar e interpretar. Se revisó fuentes primarias para análisis de antecedentes y normatividad que permitieron un soporte teórico para el trabajo de campo, realización de encuestas, cuantificación de cada fenómeno actitudinal – circunstancial, establecimiento de sub- grupos de acuerdo a formas de vulneración de los derechos humanos de los niños. Se concluye que las formas frecuentes de vulneración de los derechos humanos de los niños, con igual impacto, son el maltrato físico y emocional proveniente de la familia, la anomia social y maltrato estatal por omisión.

Palabras Clave: Derechos humanos, Normatividad, Niños, Vulneración.

ABSTRACT

The article is a regional problem with universal character to identify violations of the human rights of children in the city of Pasto and how the International Convention of 1989, violate the Constitution, the law 12 of 1991 and international and national provisions. Research guided under the question: how and to what extent the different types of child abuse violate international and national rules on human rights for children in the city of Pasto?. And as objective set out to determine the different forms of child abuse, which are the most common and how directly violate the human rights of children.

Study socio juridical that welcomes a descriptive type - quantitative research approach analytical. The socio juridical discusses social issues facing the legal system. The quantitative allowed the data collection and processing by numerical measurement and statistical analysis to establish patterns of behavior and test cases. The descriptive - analytic method specified properties, features, and important to analyze and interpret features. Revised primary sources for analysis of background and regulations allowed a theoretical support for the work of field surveys, quantification of each phenomenon attitudinal - circumstantial, and establishment of sub - groups according to forms of violation of the human rights of children. It concludes that frequent forms of violation of the human rights of children, with equal impact are from physical and emotional abuse in the family, social anomie and State abuse by default.

Key words: Human rights, Regulations, Children, Violation

»»»INTRODUCCIÓN

Los Derechos humanos han aportado en la formación de un concepto supranacional del hombre, un hombre que tiene derechos por encima de los reconocidos en los ordenamientos jurídicos y, aunque hoy en día existen dificultades de orden político, es procedente reconocer y resaltar la importancia histórica de los derechos humanos a nivel mundial, a pesar de la inaplicabilidad para ciertos grupos demográficos en razón de sus condiciones sociales o económicas. Se ha observado que en países donde priman razones de seguridad, étnicas, políticas y en ocasiones religiosas, éstas priman sobre la aplicación y eficacia de los derechos en comento.

En este sentido, la noción de derechos humanos particulares para los niños se fundamenta en el reconocimiento universal que considera su inmadurez física, emocional, dependencia familiar y de la comunidad; en términos generales, de las estructuras adultas de poder político, económico y social. Es importante resaltar, que los derechos humanos para los niños son una categoría que tiene prevalencia, incluso, sobre los derechos humanos en general, debido al interés supremo de la infancia.

El principal obstáculo en la protección internacional de los derechos humanos de los niños, radica en que la mayoría de los países no acepta la intervención en sus asuntos internos, y no reconocen la trascendencia de éstos en todas las esferas de la cultura; en este sentido González (2001, pp. 9-10), expresa:

La expresión Derechos humanos para referirme a una determinada teoría de justicia, es decir, a una determinada propuesta ideal de ordenación social que ofrece respuesta a las principales cuestiones relacionadas con la vida humana en la sociedad y que hace precisamente de los derechos humanos -de la idea de que los seres humanos, todo ellos, tienen unos derechos especiales acreedores a una singular protección – el elemento característico de la misma. En este sentido, los Derechos humanos son los derechos que los seres humanos tienen atribuidos en un sistema normativo ideal –en un conjunto de normas no positivizados – construidos por teorías de los derechos humanos.

Nuestro país no es ajeno a esta problemática de la vulneración de los derechos del niño, de hecho, la eficacia de la protección de estos derechos ha sido tenida en cuenta por diferentes instituciones desde su perspectiva: Bienestar Familiar hace énfasis en la protección de los derechos de la niñez; los juzgados de menores en el tratamiento penal de la violencia intrafamiliar, niños y adolescentes infractores de la ley; la Defensoría del Pueblo hace el tratamiento desde el conflicto armado. Por su parte, el Informe de la Procuraduría General de la Nación sobre la infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los planes de desarrollo departamentales y municipales para el año 2005, presenta la perspectiva de protección de los derechos humanos para la niñez en Colombia ligado a dichos planes de desarrollo. Es conveniente señalar en esta parte, que dicho informe permitió conocer un diagnóstico de los derechos de la niñez antes de la vigencia de la ley 1098 de 2006. Como aspecto principal del informe, el que se tuvo en cuenta para la expedición de la misma ley, es que enfoca cómo la descentralización podría permitir asumir compromisos y viabilizar proyectos a corto y mediano plazo, llevando a una realidad la protección de la niñez. En el resultado final menciona que

¹ Artículo que se deriva de la investigación. "El maltrato infantil como factor de vulneración de las normas internacionales y nacionales relativas a los derechos humanos para la niñez en la ciudad de Pasto", avallada y financiada por la Universidad Cooperativa de Colombia.

² Especialista en Derecho Administrativo, Universidad de Nariño. Especialista en Administración y Gerencia Institucional, Universidad Cooperativa de Colombia y Abogado, Universidad Libre de Colombia. Docente investigador Universidad Cooperativa de Colombia, vinculado al grupo La Minga reconocido en la convocatoria de 2009 por COLCIENCIAS en categoría B. Docente Institución Universitaria CESMAG, Facultad de Derecho. Correo electrónico: johnmontezuma@gmail.com

un pequeño porcentaje de los recursos destinados a los planes de desarrollo se asignan para cumplir con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, el compromiso de la academia y los sectores educativos es el análisis y planteamiento de alternativas para la solución de este flagelo, cumpliendo una responsabilidad social que debe asumir la universidad a través de la investigación y profundización en estos temas. Atendiendo a esta situación, el estudio que fundamenta este artículo planteó el siguiente interrogante: ¿Cómo y en qué medida las diferentes tipologías del maltrato infantil vulneran las normas internacionales y nacionales relativas a los derechos humanos para la niñez en la ciudad de Pasto.

Es necesario saber que en la actualidad la violación de los derechos humanos es una problemática nacional y mundial. Las organizaciones políticas actuales tienen en cuenta la protección de los derechos humanos de los niños como eje central del modelo de organización política. El problema a debatir hoy en las sociedades democráticas, es la paradoja entre la atomización de la sociedad y el fortalecimiento del Estado para evitar la anarquía; factores como la vulneración de los derechos humanos contribuyen a la formación de una sociedad sin valores, ausencia de una concepción comunitaria de la convivencia y entrega a la sociedad de seres humanos desprovistos de principios y herramientas para la solución de conflictos.

En estricto sentido, los derechos humanos son substanciales al hombre y tienen un contenido, incluso, prejurídico, notándose ya en disposiciones que rigieron desde culturas ancestrales como en el Egipto antiguo, Sumeria y Grecia. Así pues, los derechos humanos no son una concepción moderna, pero su denominación y contenido positivo actual se pueden rastrear en una época más reciente, su efectiva universalización corresponde a la mitad del siglo XX, tal y como sostiene Laqueur (2003, p. 34):

Antes de 1948 sólo los Estados tenían derechos reconocidos internacionalmente. En ese año -una especie de nivel cero- la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantizó estos derechos a los individuos amenazados

por Estados o por costumbres opresoras, es decir, por las comunidades.

En la Declaración de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la resolución de la Asamblea General de la Naciones Unidas, 217 A del 10 de diciembre de 1948, estos textos fueron de carácter declarativo sin estar dotados de la coacción propia de las normas jurídicas contenidas en las constituciones y las leyes de cada país. El único aparte de la Declaración de los Derechos humanos que se refiere a la niñez, es el numeral 2 del artículo 25, el cual señala: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social" (¶1, 47).

Con esta declaración se creó conciencia social de la dignidad humana, y generó la necesidad, hacia el futuro, de proteger a los niños y adolescentes; esta temática surge como necesidad de orden general, teniendo repercusiones políticas. La situación de los niños afectados por violencia física, fue el detonante para producir una reacción colectiva; si bien es cierto, esto convirtió la problemática en una cuestión de orden social dentro del ámbito de la salud pública, el siglo XX reconoció esta realidad presente en todos los países.

Pues bien, el momento histórico del surgimiento de los derechos humanos se ubica después de la Segunda Guerra Mundial, como ya se expresó anteriormente. En su trámite, tuvieron participación tanto los representantes de los países capitalistas, que insistían en la importancia de los derechos y libertades individuales, como los países comunistas, los cuales remarcaban los derechos de tipo social y económico. En este punto, la preservación de la dignidad humana se convirtió en el fin a perseguir en todas las constituciones de los pueblos que firmaron la Declaración de los derechos humanos citada anteriormente.

Entonces, en cuanto a derechos humanos se han considerado tres generaciones en términos históricos: la primera generación asumió los derechos civiles y políticos; la segunda generación tuvo en cuenta los derechos económicos, sociales y culturales, y la tercera generación centró su atención en los derechos de los pueblos.

De esta manera, una consecuencia lógica de reconocer la evolución de los derechos humanos a lo largo de la historia, es razón para destacar su factor dinámico y la actualización de éstos a las necesidades socioculturales, económicas y políticas; algo que, en parte, ya han hecho las convenciones, acuerdos y pactos posteriores que la han ido completando. La Convención de los derechos de los niños firmada en 1989, sirve de prueba para saber que los derechos humanos requieren de la voluntad política de los Estados, para que se pueda predicar su efectividad y se convierta en una herramienta útil a la hora de enfrentar los diversos problemas que aquejan a la población infantil.

Es sabido que los ordenamientos jurídicos se constituyen con la finalidad de establecer una organización política capaz de servir a la sociedad en general y, en este marco institucional, propender por la prevalencia de los derechos de los niños y no ser afectados. "Los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos" Gamboa (1992, p. 300).

Inicialmente, esta problemática estuvo relacionada con el concepto de maltrato infantil, la cual consideraba solamente la violencia física; fue ampliado, posteriormente, incluyendo la negligencia y los aspectos psicológicos de este maltrato. Alrededor del tema, existen diferentes definiciones de maltrato infantil, que se han modificado y enriquecido con las aportaciones de investigadores, entre quienes se cuenta a Wolfe (1991, p. 78), quien lo define como "la presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o intervención legal)". La Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (citada en Aguilar 1992, p. 192), expone la siguiente definición: "Todo acto u omisión encaminado a hacer daño aun sin esta intención pero que perjudique el desarrollo normal del menor". Acosta (2002, p. 11), identifica al maltrato infantil de la siguiente manera:

El síndrome del maltrato infantil es un fenómeno complejo de la sociedad, conocido desde hace siglos, pero con características especiales en la etapa actual, puesto que puede envolver a cualquier grupo socioeconómico en menor o mayor intensidad, y resultan las familias desposeídas las más afectadas. Este síndrome, visto en toda su dimensión no permite una definición exacta que logre incluir todos los acontecimientos surgidos en cada conflicto.

En el momento, la sociedad esta inmersa en un ambiente de ejercicio de la violencia, situación desafortunada y cada vez más evidente en todos los niveles. Por esto, es necesario difundir el conocimiento sobre los derechos humanos de los niños, con la finalidad de identificar las causas de la violencia e iniciar su abordaje terapéutico temprano, evitando, de esta forma, las consecuencias y los efectos intensos que tiene sobre los seres humanos. En relación con el maltrato y las consecuencias sociales del mismo, la Corte Constitucional ha manifestado en sentencia con radicación C-371-94:

El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor, reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social.

En Colombia se presentan altos índices de violación de derechos humanos debido a la situación de conflicto social y armado en el que se encuentra inmersa. La vulneración de los derechos humanos, en la mayoría de los casos y de forma más difundida, se encuentra relacionada con violación de estos derechos en la población de edad adulta, desconociendo que, en ocasiones, esta violación empieza a generarse desde la gestación del ser humano: mujeres en estado de embarazo han sido asesinadas o desplazadas de su

comunidad, familias enteras desarraigadas han entrado a las ciudades a engrosar los cinturones de miseria, donde la población infantil es la más afectada.

Pues bien, la responsabilidad de la protección de los niños y niñas debe ser solidaria, conjunta y simultánea: “La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. Art. 44 de la Constitución Política de Colombia (1991, p. 18). La concepción de los derechos humanos de los niños se concretó para el mundo jurídico en 1989, como ya se dijo, siendo un resultado de consenso universal que reconoce a los niños y niñas como personas autónomas con derechos y responsabilidades.

Así, el Bloque de Constitucionalidad ha tenido en Colombia un desarrollo jurisprudencial a partir de la Constitución Política de 1991, trascendental para la historia política y jurídica del país, contando con soportes normativos e institucionales para incorporar de manera legítima, a esta misma Constitución, disposiciones de orden internacional y nacional, que por su naturaleza e importancia se consideran parte integrante de ella, y son utilizadas para llevar a cabo el examen de constitucionalidad sobre el ordenamiento jurídico en general. La Corte Constitucional en sentencia C-191 de 1998, adoptó una noción *latu sensu* del Bloque de constitucionalidad, según la cual, aquel estaría compuesto por todas aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para llevar a cabo el control de constitucionalidad de la legislación.

Por su parte, el Código de la infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, se armoniza con la siguiente normatividad de carácter nacional que, paulatinamente, ha incorporado en el ordenamiento jurídico los Derechos humanos de los niños, y que se aplica en Colombia a través de la ratificación de los tratados, convenios y protocolos que, en virtud del Bloque de constitucionalidad, se revisten de valor constitucional en el ordenamiento jurídico Colombiano, tales como: la ley 765 de julio 31 de 2002, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”; ley 800 de 2003, por medio de

la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”; ley 11 de julio 21 de 1992, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra el 8 de junio de 1977; ley 171 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”; ley 833 de 2003, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”; ley 704 de 2001, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”; ley 515 de 1999, por medio de la cual se aprueba el “Convenio 138 sobre la edad mínima de admisión de empleo”; ley 173 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños, suscrito en La Haya el 25 de octubre de 1980.

Igualmente, en el contexto sociopolítico, económico y cultural, el nuevo Código de la infancia y la adolescencia, ya citado, establece el principio de corresponsabilidad, el cual obliga a un compromiso también político, económico y cultural de los diversos actores de la realidad colombiana, y obligados a asumir una posición activa en la protección de los derechos humanos de la niñez.

Por consiguiente, desde la suscripción de la convención internacional de los derechos del niño de 1989, acogida por la ley 12 de 1991, Colombia cumplió el compromiso comentado anteriormente, mediante la expedición del nuevo Código de infancia y adolescencia. La trascendencia de tal problemática en el desarrollo del Estado, condicionaba un debate amplio y profundo, que dentro de lo posible convergiera en un texto normativo integral.

Como justificante material de la expedición, se requería la aplicación efectiva de una ley que proteja

los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia; el panorama de Colombia, en general, y de las regiones, en particular, se presentaba de la siguiente manera: a) niños y niñas en edad escolar por fuera del sistema educativo, b) analfabetismo, c) niños y niñas muertos en forma violenta, d) niños y niñas víctimas de delitos sexuales, e) niños y niñas maltratados en sus espacios familiares y escolares, f) millones de niños y niñas explotados laboralmente, g) niños y niñas que viven en situación de miseria, h) niños y niñas reclutados por los grupos armados al margen de la ley, i) adolescentes infractores de la ley penal.

Entonces, el ordenamiento jurídico en procura de proteger a esta población altamente vulnerable, se dota a sí mismo con los principios rectores que orientan la protección integral, la responsabilidad, la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes; por ejemplo, el Código de la infancia y la adolescencia obliga a la protección de los derechos de los niños cuando éstos son vulnerados por daño físico, sexual o psicológico; el Estado restablece los derechos y repara los daños a través de un juicio donde se definen acciones e indemnizaciones.

Además, dentro del juzgamiento a niños y adolescentes, que enmarca el Código en mención, se estableció el debido proceso, el cual implica, entre otros, el establecimiento de un límite de edad para la imputabilidad, este límite se estableció a partir de los 14 años y, en el proceso de juzgamiento, refiere que los menores de edad serán procesados por jueces especializados. Para los adolescentes entre 14 y 18 años se establece, al tenor del artículo 139 de la ley 1098 de 2006, un sistema de responsabilidad penal especial.

Así mismo, los puntos críticos en materia penal son acoplados a la Convención Internacional de los Derechos del niño, destacándose la concepción de proceso penal como un proceso pedagógico y educativo. El despliegue normativo hacia diversos campos es fundamental en el Código para la infancia y la adolescencia; contempla una nueva concepción para afrontar el problema de la violencia sobre la niñez y la adolescencia, y dota de herramientas jurídicas para la actuación eficaz del Estado. Del mismo modo, se recalca la participación de go-

bernadores y alcaldes municipales en el diseño de políticas públicas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la infancia y la adolescencia. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Es importante, dentro del marco organizativo y de competencias, la responsabilidad que se imputa a las máximas autoridades de los niveles ejecutivos: Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes.

»MÉTODO

El estudio de tipo sociojurídico, se enmarcó dentro de un enfoque de investigación cuantitativa con un método descriptivo – analítico. En el sentido sociojurídico se trata de analizar problemas sociales frente al ordenamiento jurídico nacional. El enfoque cuantitativo permitió la recolección de datos y su procesamiento mediante la medición numérica y el análisis estadístico para establecer los patrones de comportamiento y probar los supuestos. Con el método descriptivo-analítico se buscó especificar propiedades, características y rasgos importantes del fenómeno para luego analizar e interpretar.

Con ello se analizó la problemática de los derechos humanos de los niños bajo los siguientes tópicos: a) La violación de los derechos humanos una problemática nacional y mundial; b) La protección universal de los derechos humanos de los niños; c) El nuevo Código de la infancia y adolescencia y la integración con normas internacionales que propenden por la protección integral; d) Contexto sociopolítico, económico y cultural en el nuevo Código de la infancia y la adolescencia.

Para adelantar el trabajo de campo con la población objeto de estudio se aplicaron dos encuestas dirigidas; por una parte, a la muestra de niños involucrados (estudiantes de instituciones oficiales y no oficiales de la ciudad de Pasto) y, por otra, a adultos observadores de situaciones directas o reflejo (docentes de instituciones oficiales y no oficiales de la misma ciudad). Si bien estos dos puntos de vista brindaron parámetros para un análisis e

interpretación, es pertinente aclarar que la valoración de las variables no se da a profundidad, pues no se logra dimensionar o cuantificar medidas de afectación de aspectos psicosociales, pero sí se alcanza una cuantificación macro de conjunto de cada fenómeno actitudinal – circunstancial, de tal manera que se logra conformar sub-grupos clasifi-

catorios de acuerdo a las formas de vulneración de los derechos humanos de los niños.

La ficha técnica de la encuesta aplicada en las instituciones educativas (Colegios oficiales y no oficiales) de la ciudad de Pasto durante los años 2006-2007, es la siguiente:

Tabla 1. Población infantil

Sector	Número
Oficial	317
No Oficial	64
Población Estudiantil (Total) proyectadas cobertura 100%	381

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2. Población Docente

Sector	Número
Oficial	290
No Oficial	58
Población Docente (Total) proyectadas cobertura 100%	348

Fuente: elaboración propia.

Los grados escolares encuestados fueron: 4º y 5º de primaria, 6º a 9º de secundaria y 10º y 11º de educación media. Muestras practicadas dentro del casco urbano en diferentes instituciones: 11 instituciones no oficiales de las comunas 1,2,4,7,9,12 y 16, e instituciones oficiales de las comunas 1,3,4,5,6,7 y 11 (Véase, Tablas 1 y 2). Las dos muestras incluyeron un margen de confiabilidad de 95% y un nivel de error de 5%.

»»RESULTADOS

Es obligación de los corresponsables en la formación de los niños desde sus etapas más tempranas: familia, docentes, sociedad y Estado, no sólo formarlos académicamente, sino también, éticamente y de manera integral, para convertirse en garantes de

sus derechos y gestores de los valores éticos que deben propender dentro de la sociedad políticamente organizada que constituye el Estado, y éste cumplir con sus fines constitucionales a través de sus instituciones.

En este sentido, la perspectiva que ofrecen los resultados de la investigación, permite comprender que la medida más eficaz y sostenible para enfrentar las causas de vulneración de los derechos humanos, y en especial los de los niños, es el garantizar vidas seguras y gratificantes, contribuyendo al bienestar de las familias y comunidades, defendiendo el derecho a la salud, a la educación, a la recreación, a la información, a los servicios públicos y demás derechos básicos para una existencia digna.

Así, a través del trabajo de campo se pudo establecer cuáles son las formas más frecuentes de

violación directa de los derechos humanos en la ciudad de Pasto, en niños que tienen condiciones económicas y sociales aceptables, pues los mismos tienen acceso a la educación, prerrogativa que involucra a personas que sufragan los gastos que ésta representa. Si en el entorno estudiado, se observan problemas de maltrato y exposición de menores a condiciones que amenazan vulnerar sus derechos, el panorama general es preocupante, por cuanto existen niños y niñas fuera del sistema educativo cuyas condiciones son realmente denigrantes.

Entre los hallazgos de la investigación, es importante comenzar citando el de la violencia intrafamiliar, la cual, entre otros problemas, genera la desintegración de la familia, institución que en los últimos años ha perdido su importancia como comunidad de vida entre los integrantes, y se ha transformado en una especie de contrato bajo el cual los miembros presentan perspectivas aisladas

y divergentes, con sus propios intereses y metas; problemáticas observadas, en el presente trabajo, desde dos ópticas: la visión de los niños y niñas estudiantes y la visión de los docentes.

Los niños y niñas perciben al interior de su hogar (Véase, Figura 1), pero ellos y ellas opinan que en sus familias prevalece el dialogo como forma de solución de problemas y, en general, piensan que éstos no existen, llegándose a pensar que tal vez para ellos se ha tornado normal la violencia intrafamiliar, por ejemplo, en el caso de padres separados o que muchos niños crezcan con su madre o familia materna únicamente, no les permite presenciar problemas frecuentes entre parejas de padres. Por otro lado, se puede observar que hay familias donde se presenta el enfrentamiento físico y, en algunos casos, se da por causa de los niños, generando en ellos, con alta probabilidad, sentimientos de culpa.

ACTIVIDAD	Oficial			Privado			PORCENTAJE
	F	M	TotalF	M	Total		
Nunca han existido discusiones en mi hogar.	5,53	6,05	11,58	0,79	1,58	2,37	13,95
Los problemas en mi hogar se resuelven dialogando.	21,32	31,58	52,89	5,00	3,42	8,42	61,32
En muchas ocasiones las peleas concluyen con golpes	6,05	1,32	7,37	0,53	0,53	1,05	8,42
La razón por la cual hay discusiones es por mí.	5,00	4,47	9,47	0,00	1,05	1,05	10,53
Otra.	3,16	1,84	5,00	0,53	0,26	0,79	5,79
Total	41,05	45,26	86,32	6,84	6,84	13,68	100,00

Figura 1. Formas de solución de problemas familiares según los niños.

Fuente: elaboración propia.

Por su parte, la visión de los docentes con relación a la problemática familiar, revela una situación que es frecuente, hoy en día, en todas las sociedades y, sin lugar a dudas, la ciudad de Pasto no escapa a los problemas al interior del hogar, que repercuten en la estabilidad emocional del niño, producto de separaciones, divorcios, aspectos económicos y sociales entre otros. En el Tabla 3 se

puede observar que, mientras los niños y adolescentes aseguran la no existencia de problemas en el hogar (Véase, Figura 1), los docentes perciben lo contrario, asegurando que un 85,88 % de los niños y adolescentes presentan problemas en el hogar.

Tabla 3. Visión de los docentes en cuanto a problemas del niño.

Problema	Número
Problemas en el hogar	85,88
Problemas en el colegio	4,96
Problemas con los amigos	5,73
Ninguna de las anteriores	1,53
Otra	1,91
Total	100,00

Fuente: elaboración propia

Continuado con el análisis del punto de vista sobre problemáticas en la familia, en relación con la formación del niño, el correctivo más utilizado por los padres ante una actuación culposa de los hijos, según ellos mismos, es prohibirles hacer algo de su agrado; ésta es quizá la más utilizada y la que mayor impacto tiene en ellos (Véase Tabla 4). Sin embargo, una parte de los jóvenes llega a acuerdos con sus

padres sobre la sanción que recibirán; solamente un pequeño porcentaje es castigado físicamente, siendo preocupante porque en la actualidad debe estar abolido todo tipo de maltrato físico que, en ocasiones, sobrepasa los límites de un maltrato y, generalmente, este tipo de maltrato se da más con las niñas que hacia los niños, esto debido a los patrones de crianza en nuestra región.

Tabla 4. Tipos de castigo según los niños.

Tipo de Castigo	Porcentaje
Prohíben hacer lo que más le gusta	50,26
Taréas	5,79
Le pégan	7,63
Concertación	25,79
Otra	10,53
Total general	100,00

Fuente: Elaboración propia

Otro de los temas investigados en cuanto a violencia, fue el porte de armas al interior de las instituciones educativas (Véase Tabla 5). En cuanto a esto, los docentes encuestados revelan que en su mayoría los niños no portan armas, y si algunos lo hacen, en general, son elementos cortopun-

zantes, que también dan la posibilidad de agredir a alguien. No es normal que los niños se vean en la necesidad de portar estos elementos, constituyendo un peligro que corren, no sólo quienes las llevan, sino los que están conviviendo con ellos: compañeros, docentes, amigos y padres.

Tabla 5. Tipo de armas que portan los estudiantes según los docentes.

Tipo de Castigo	Porcentaje
De fuego	0,53
Blancas	3,95
Ninguna de las anteriores	95,53
Total general	100,00

Fuente: elaboración propia

»»DISCUSIÓN

Un análisis de las respuestas dadas por parte de niños, niñas y docentes con el fin de solventar el interrogante de la investigación ¿Cómo y en qué medida las diferentes tipologías de maltrato infantil vulneran normas internacionales y nacionales relativas a los derechos humanos para la niñez en la ciudad de Pasto? demuestra que las formas más frecuentes de vulneración de los derechos humanos de los niños se reducen, con igual impacto, al maltrato físico y emocional proveniente de la familia, a la anomia social y al maltrato Estatal por omisión. A su vez, los mismos se identifican como generadores de otros problemas tales como la explotación laboral, abuso sexual, conflicto armado y menores infractores.

Según esto, el fenómeno que merece especial consideración por los resultados obtenidos, es la anomia social, es decir, la ausencia de normas en el individuo y, por ende, en la sociedad que éste conforma. La anomia, como factor de vulneración de derechos humanos de los niños, se manifiesta como la falta de valores en la sociedad, conllevando a crear un ambiente en el cual los niños, niñas

y adolescentes crecen dentro de una comunidad que les genera criterios erróneos y juicios equivocados sobre principios morales y éticos.

Esta falta de valores en los niños es generada desde el interior de la sociedad y por todos los vehículos de información disponibles en la actualidad, que promueven motivaciones y modelos equivocados, contradictorios con normas de conducta y convivencia social; interiorizada, esta problemática se refleja en la interrelación entre padres y niños en los diferentes espacios en los que se interactúa. Como se comentó anteriormente, la problemática al interior de la familia esta claramente dimensionada por parte de los docentes mas no por los niños involucrados, ya que éstos al mismo maltrato lo perciben como normal en sus vidas y, aun más, por la desintegración familiar. La familia nuclear es cada vez menos existente, transformándose en familias monoparentales o multiparentales en donde la autoridad y el ejemplo, al interior de estas formas familiares, son el eco de la sociedad.

Ahora bien, con relación a la explotación laboral, este hecho no es recurrente en la población objeto de estudio, por cuanto los niños a los cuales se aplicó la encuesta, son parte de una población que tiene posibilidades de acceso a la educación, y esta situación, por sí misma, constituye un indicio de preocupación por parte de padres o acudientes, quienes, al parecer, dan prioridad a la educación sobre el trabajo o al menos reconocen su importancia. Otra forma de vulneración de derechos humanos de los niños que se observó, es la manera de sancionarlos, ya apreciado en los cuadros anteriores y comentado; los castigos con maltrato físico se manifiestan en la población objeto de estudio, generando una respuesta de rebeldía y represión que repercuten en las posteriores etapas de la vida.

Una vez establecidos estos puntos, se puede expresar que el cumplimiento y respeto de los derechos de los niños constituye, en adelante, un compromiso del Estado, la familia y la sociedad mediante un mandato constitucional y legal que se fortalece con el nuevo Código de la infancia y adolescencia. Sin embargo, estos compromisos dependen de políticas gubernativas que se relacionan directamente con la estructura orgánica del Estado y sus planes de gobierno, cuyos objetivos primordiales, en la actualidad, priorizan en mayor medida el orden político y económico.

Entre las conclusiones de la investigación, se puede expresar que la protección de los derechos humanos de los niños frente a las diferentes formas de vulneración que se presentan en la ciudad de Pasto, son abordadas por la nueva normatividad, lo cual se constituye como una estrategia para la formación integral de la niñez, y resulta viable por contar medianamente con herramientas de orden económico, que garantizan los recursos para la puesta en marcha de planes y proyectos relacionados. En buena medida, el nuevo Código de la infancia y la adolescencia se presenta como una

solución a muchos de los problemas que, según el estudio realizado, se ponen de manifiesto; pero, la aplicación de las disposiciones que contiene el nuevo código, tal y como se expresó, es un proceso progresivo y en construcción.

Según la perspectiva que ofreció la investigación, ésta permitió comprender que la medida más eficaz y sostenible para enfrentar las causas del maltrato infantil, es la promulgación de derechos, acompañada además, de las posibilidades y condiciones para su cumplimiento, con lo cual se concreten garantías para vidas seguras y gratificantes, contribuyendo al bienestar de las familias y comunidades, es decir, al mejoramiento de la calidad de vida como la herramienta idónea para eliminar el problema de los niños, a corto y mediano plazo.

Finalmente, estimar la aplicación de los derechos humanos de los niños en una realidad indivisible donde se vinculan los diversos aspectos socioculturales, es fundamental a la hora de generar las estrategias efectivas con el fin de lograr el respeto y protección de la infancia, propendiendo por la construcción de una sociedad y un Estado capaz de responder eficazmente a las necesidades que se demandan en su atención. En esta perspectiva, cuando se aborde el problema, corresponderá cuestionarse: ¿Qué relaciones ligan a los derechos humanos de los niños con la Economía? ¿Qué lazos se dan entre el fenómeno jurídico y la vulneración de los derechos humanos de los niños? ¿Qué relaciones existen entre las aspiraciones sociales colectivas y los derechos humanos de los niños? ¿Cuáles son las influencias de las concepciones que el hombre tiene sobre sí mismo y la actual concepción de los derechos humanos? ¿Cómo afecta la violencia sociopolítica a la población infantil de Colombia? La respuesta a éstos y otros interrogantes en relación con la protección de los derechos humanos de la infancia y adolescencia, son de vital importancia para continuar pensando el tema.

»»»REFERENCIAS

- Acosta, N. (2002). *Maltrato Infantil*. La Habana: Editorial Científico Técnica.
- Aguilar, A. (1992). *Maltrato a menores*. México: Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración universal de los derechos del niño*. Recuperado el 11 de mayo de 2006, de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/carceles/1_Universales/B%E1sicos/1_Generales_DH/1_Declaracion_Universal_DH.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los derechos del niño*. Recuperado el 10 de mayo de 2006, de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0021.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Legis.
- Corte Constitucional en *Sentencias C-371 de 1994 y C-191 de 1998*.
- Gamboa, C. (1992). *Prevención al maltrato del menor y su maltrato social*. México D.F: Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil.
- González, J. (2001). *Concepto y fundamento de los derechos humanos*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.
- UNICEF & Procuraduría General de la Nación. (2005). *La infancia, la adolescencia y el ambiente sano en los planes de desarrollo departamentales y municipales*. Autor: La Imprenta Editores.
- Ley 12 (1991, enero, 22). En *Diario Oficial No. 39640, de enero 22 de 1991*. Congreso de la República.
- Ley 11 (1992, 21 de julio). En *Diario Oficial No. 40510, de julio 22 de 1992*. Congreso de la República.
- Ley 17 (1994, 16 de diciembre). En *Diario Oficial No. 41640, de 20 de diciembre de 1994*. Congreso de la República.
- Ley 173 (1994, 23 de diciembre). En *Diario Oficial No. 41.643, de 22 de diciembre de 1994*. Congreso de la República.
- Ley 515 (1999, 4 de agosto). En *Diario Oficial No. 43.656, de 2 de agosto de 1999*. Congreso de la República.
- Ley 527 (1999, 18 de agosto). En *Diario Oficial No. 43673, de agosto de 1999*. Congreso de la República.
- Ley 704 (2001, 21 de noviembre). En *Diario Oficial No. 44.628, de 27 de noviembre de 2001*. Congreso de la República.
- Ley 765 (2002, 31 de julio). En *Diario Oficial No. 44.889, de 5 de agosto de 2002*. Congreso de la República.
- Ley 800 (2003, 13 de marzo). En *Diario Oficial No. 45.131.18, de marzo 18 de 2003*. Congreso de la República.
- Ley 833 (2003, 10 de julio). En *Diario Oficial No. 45.248, de 14 de julio de 2003*. Congreso de la República.
- Ley 1098 Código de infancia y adolescencia (2006, 8 de noviembre). En *Diario Oficial No. 46.446, de 8 de noviembre de 2006*. Congreso de la República.
- Laqueur, T. (2003). *La imaginación moral y los derechos humanos dentro de "Los derechos humanos como política e idolatría"*. Barcelona: Paidós.
- Wolfe, D. (1991). *Programa de conducción de niños maltratados*. México: Trillas.